



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00728

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar el valor de las expensas comunes, como quiera que las perseguidas en el escrito de demanda no coinciden con las certificada por el administrador de la copropiedad.
2. Suscribase el poder conferido.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929879aab6230dcf7f2c98e7a3f351b51bdd49ccd3e56aa651692535db001fdd**

Documento generado en 25/08/2021 05:10:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00734

Revisado el título ejecutivo aportado como base de la ejecución -sentencia- advierte el despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 114 *Ibidem*, que consagra: “2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de ejecutoria”.

Si esto es así, fácil es colegir que el título ejecutivo que se pretende ejecutar, no contiene nota de ejecutoria requisito necesario para librar mandamiento de pago.

Por lo tanto, no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y ser tenido como título ejecutivo.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900ebb48095646d559ecaf262698ac67fe2afec293978f0742f500a9b1e5e3d8**

Documento generado en 25/08/2021 05:10:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00737

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo perseguido es una restitución de inmueble. Tenga en cuenta que el contrato ya existe.
2. Aclárese el hecho 3.6 de la demanda, en el sentido de indicar si fue o no entregado el inmueble objeto de restitución.
3. Indique los linderos generales y específicos del inmueble dado en arriendo.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, esto no solicitó medidas cautelares.

5. Suscríbase el poder conferido.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e156ed735f2f41ce0a171f58cd81c10b82c84c4e4dc679db26752b894c4f221e**

Documento generado en 25/08/2021 05:12:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00738

Revisado el contenido de la demanda aportada, se observa que el título valor – pagaré- no cuenta con fecha de vencimiento, por lo que se puede advertir que en efecto no se cumplan a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 422 del CGP.

Obsérvese que el pagaré aportado únicamente registra “*lugar y fecha de celebración*”, más no una fecha cierta y determinada de vencimiento de la obligación, requisito previsto en el artículo 621 y 709 del C.Cio.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d54745310a37a087c9afb224a004470f95d1b8b3b7250e8fa3ea23ed9c9359e**

Documento generado en 25/08/2021 05:12:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00739

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que los documentos aportados - facturas de venta- no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, que reza así:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Para hacer efectiva la presente ejecución, se aportó la factura de venta No. 1070, sin embargo, se observa que esta no tiene fecha de recibo por la parte obligada, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo establecido en la Ley 1231 de 2008 para ser tenida como título valor.

Así mismo tampoco se cumplen los presupuestos para ser tenida como factura electrónica. Nótese que no aportó la constancia del envío y aceptación electrónica.

En consecuencia, este juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, de conformidad con las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db93f9c86e6ec58efb752d96e22b66ec342d386602360890d1963e23cfa98f0**

Documento generado en 25/08/2021 05:12:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00741

Estando la presente demanda en estudio, se encuentra que este despacho no es competente para asumir el conocimiento en razón de la cuantía, conforme a lo que se expone:

El artículo 17 del Código General del Proceso estableció que se conocerá en única instancia: “1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía” (Subrayado fuera del texto).

Del plenario se observa, que no es posible asumir el conocimiento en razón que las pretensiones de la demanda superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 25 del Código General del Proceso, que para el año 2021, asciende a la suma de \$ 908.526, por lo tanto estos juzgados sólo pueden conocer para el presente año de procesos que no superen la suma de \$36'341.040 y por ello le corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá asumir el conocimiento por tratarse de un proceso de menor cuantía. Nótese que la pretensión principal asciende a \$41'910.612,44 (fl.26 anexo 01, expediente digital).

En virtud de los argumentos expuestos, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

Segundo: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiense y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040e3c808c2d9f35dc0ac42e0a31a158dfb160a2513098e72428834059f25cc2**

Documento generado en 25/08/2021 05:12:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00742

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, esto no solicitó medidas cautelares

2. Amplíense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar sobre la clase de endoso otorgado al demandante.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5ada1b8e4f28db8d8a4521e52318b9dcebf656f56c34953e53fdd361a626fa**

Documento generado en 26/08/2021 12:23:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00743

Teniendo en cuenta que el domicilio de la parte demandada registrada en el título valor y en la demanda, es en Girardot -Cundinamarca-, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P. no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal de Girardot -Cundinamarca - reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

Por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Girardot -Cundinamarca - que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiése.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 27 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04b0b96ad3287aa44cb03ce783fc9bfb4fa4adb8e4c292d03bfa9eed9eaa84**

Documento generado en 26/08/2021 12:23:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00744

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar cada canon junto con su valor de manera separada. Tenga en cuenta que, el valor acumulado no corresponde con la de los meses perseguidos.
2. Preséntese la demanda en un solo escrito.
3. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder por medio del cual la parte demandante le otorga poder para instaurar esta demanda, donde exprese la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8210fbcf388e725a135b67caf3e89524ec93508eb15d49674ab72776be2c62**

Documento generado en 25/08/2021 05:11:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00745

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Ampliense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar si el demandante fue requerido por el demandado o, si ha sido demandado por la pasiva.

Además, deberá indicar con detalle la vinculación laboral del demandante con la empresa donde autorizó el descuento por libranza.

2. Adecúense las pretensiones de la demanda. Tenga en cuenta que esta frente a un proceso declarativo lo que conlleva que deben ser claro lo que persigue, la clase de obligación, el monto, la clase de prescripción, etc.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas.
4. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder por medio del cual la parte demandante le otorga poder para instaurar esta demanda, donde exprese la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.
5. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite en debida forma que al presentar esta demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o en su defecto física copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Obsérvese que no se cumplen los presupuestos del inciso 4° artículo 6° del Decreto mencionado, esto no solicitó medidas cautelares.

6. Amplíese el acápite de notificaciones, indicando la dirección física de cada una de las partes en el proceso.
7. Ampliense el acápite de los fundamentos de derecho de la demanda.
8. Especifíquese la competencia de la demanda, clase de proceso y el trámite que intenta incoar.
9. Preséntese la demanda en un solo escrito.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca8617553fd86baeeb33670d66f554d830017359492a7570c61554d3e7454e4**

Documento generado en 25/08/2021 05:11:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00751

De la revisión de la demanda y sus anexos se evidencia que se impone negar de plano el mandamiento de pago, debido a que el certificado de deuda no reúne las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, así:

En el certificado de deuda no se indicó la fecha exacta de causación y de exigibilidad de cada una de las obligaciones que pretende cobrar en un día determinado. Tenga en cuenta que en el título ejecutivo únicamente registra el mes y año de causación de la expensa, y la fecha a partir de la cual se generan intereses moratorios.

Aunado, el título ejecutivo no puede dar lugar a confusiones ni interpretaciones, motivo por el cual no se torna clara la obligación ni tampoco exigible.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 27 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eed03b2ecb66c9356f2596e9728ca6809d2464433b013cb8f0d7cce5cd274ed**

Documento generado en 25/08/2021 05:13:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00757

Estando el presente Despacho para su auxilio, se advierte que no es posible asumir el conocimiento del mismo por las siguientes razones:

CONSIDERACIONES

Por reparto le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao -Cauca- quien rechazó al demanda y ordenó remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple de Bogotá, al considerar que la entidad demandante tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

El día 28 de julio de 2021, llegó por reparto a este estrado judicial el proceso ejecutivo con garantía real, que debió conocer el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao -Cauca-, por lo siguiente: **(i)** porque de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G. del P., el **domicilio de la demandada** registrado en el título valor -pagaré- y la indicada en el escrito de demanda corresponde a la carrera 17 #3S-48 barrio Betania¹ en Santander de Quilichao; **(ii)** de conformidad con el numeral 7° del artículo 28 *ibídem*, los procesos en que se ejerciten derechos reales, “*será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”, es decir, de acuerdo con la dirección donde se encuentra ubicado el predio objeto de garantía real es en Santander de Quilichao -Cauca- (carrera 17 #3S-48), tal como se desprende de la escritura pública objeto de la hipoteca y del certificado de tradición del bien inmueble²; y finalmente, **(iii)** porque **la elección del mismo demandante**³, pese a encontrarse su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, éste instauró la acción ejecutiva con garantía real en Santander de Quilichao, situaciones que no tuvo en cuenta el Juez Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao -Cauca-, antes de rechazar la presente demanda por falta de competencia.

Por lo anterior, se advierte que este Despacho de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 7° del artículo 28 del C. G. del P., no es el competente para conocer del presente asunto.

Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao -Cauca-, lugar donde la parte demandante instauró la acción ejecutiva con garantía real y donde se encuentra el domicilio de la demandada y, el predio objeto de hipoteca.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Plantear CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA, frente al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao -Cauca-, de acuerdo a lo expuesto.

¹ Escrito demanda y pagaré (fls. 8, 56 y 57, anexo 01, expediente digital)

² Escritura Publica No. 1267 del 10.06.2004 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán (fl 64 anexo 01, expediente digital); y certificado matrícula inmobiliaria No. 132-8086 (fl.102 anexo 01, expediente digital).

³ Corte Suprema de Justicia. Auto AC2421-2017 del 19 de abril de 2017. Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto a la Corte Suprema de Justicia a fin de que sea resuelto el mismo. Oficiese dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 27 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez
Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43a7ab4c22dd3ac6e491b083e3f7e3eab580451ad6e84af18352c31ec79d90bf
Documento generado en 26/08/2021 11:08:55 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00758

Teniendo en cuenta que el lugar donde se encuentran ubicados los bienes objeto del asunto y el domicilio del demandado registrada en los títulos y la indicada en el escrito de demanda, se encuentra ubicada en Alban -Cundinamarca-, advierte este Despacho que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C. G. del P., no es el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia por el factor territorial y ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Alban -Cundinamarca- reparto, por conducto de la Oficina Judicial.

Además desde ya, se advierte que no estar de acuerdo con la decisión, se plantea de manera anticipada el conflicto de competencia.

Por lo anterior y sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Alban -Cundinamarca- que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Se pone de presente al demandante que la presente decisión carece de recursos.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 27 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca
Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685cebe44d21360bad125e297f7058ad0210135030a87f52fa45fd9d876d350c

Documento generado en 26/08/2021 11:08:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00839

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre el Despacho comisorio No. 056 de fecha 28 de mayo de 2021, radicado en este estrado judicial el 23 de agosto de 2021, el Despacho dispone:

Con el fin de auxiliar la comisión encomendada, por secretaria oficiase al Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha para que en el término de cinco (5) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, aporten a este estrado judicial (i) la copia del acta de inmovilización del rodante, legible, so pena de devolverse el mismo sin diligenciar. Oficiase.

Secretaria contabilícese el término

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0df5940878e5c742d4048acad516ba37bf93ea95cbab94aaab3b2201a94a003**

Documento generado en 25/08/2021 05:13:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

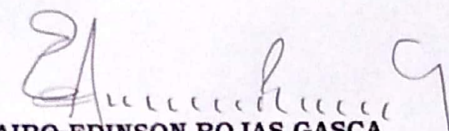
**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2009-00560

Por secretaria, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que a folios 249 a 260, obra la escritura pública 1710, mediante la cual se efectuó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro de la sucesión del causante JAIME BERNAL CEPEDA. De ser necesario, desde ahora se ordena el fraccionamiento de los títulos que se encuentran disponibles para el presente asunto.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 40 fijado hoy 27 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00959

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP se corrige el auto mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2021, en el sentido de indicar que el valor señalado en los numerales 1 y 2, corresponden a las **14 cuotas** vencidas y no pagadas, y no 13 cuotas como quedó consignado.

En sus demás partes, el auto mandamiento de pago quedará incólume.

Notifíquese este proveído junto con el auto de fecha 14 de enero de 2021.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d84d62bf52165652f30c4f77889f6f50f94dd883a65d5c34c3c8ab34e7fe9b**

Documento generado en 25/08/2021 05:09:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00718

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Apórtese el escrito de demanda, como quiera que no fue aportada de manera completa.
2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACUEDUCTO Y SOLUCIOONES S.A.S., por medio del cual se acredite la representación legal.
3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad BALEN B Y CIA S.A.S. por medio del cual se acredite la representación legal.
4. En caso de ser el poderdante quien instaura la demanda, apórtese el poder.
5. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.
6. En el acápite de notificaciones, Indíquese el correo electrónico de todas las partes del proceso; especialmente la del demandado o en su defecto la manifestación de que trata el Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c173d5b879f706c23102865cd03e811e463b1eb0422193f080b5e0a4579de385**

Documento generado en 25/08/2021 05:09:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00720

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.
2. Aclárese la pretensión segunda, en el sentido de indicar con precisión la fecha de exigibilidad de los intereses legales. Tenga en cuenta que éstos se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación (art. 1617 CC).

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 27 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a92a044f66ae3b1fb3b43a6660e4529acef6d915d205f0d858bfa30c4b3c6c3**

Documento generado en 25/08/2021 05:09:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00722

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo perseguido es una restitución de inmueble. Tenga en cuenta la subsidiarias.
2. Indique los linderos generales y específicos del inmueble dado en arriendo.
3. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder por medio del cual la parte demandante le otorga poder para instaurar esta demanda, donde exprese la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff17f618f35d6259262f09e07fa80c7b5d0f2f3d574797225f03cd268f5ccf9a**

Documento generado en 26/08/2021 11:36:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00726

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, apórtese el poder por medio del cual la representante legal de la sociedad demandante le otorga poder para instaurar esta demanda.

Además, deberá tener en cuenta que debe expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y su poderdante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, aportando copia del mismo certificado.

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **40** fijado hoy **27 de agosto de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,

JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab9eb8a4946be0aeb8a3effea8665e32dafc3e6a0e2b52cf9d5631144121774**

Documento generado en 25/08/2021 05:10:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00728

Revisado el título valor aportado como base de la ejecuciones -pagaré- advierte el despacho que como fecha de vencimiento se estipularon dos datas diferentes, la primera registra “4. NO. DE CUOTAS MENSUALES 180” “7. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 5/01/2011 D/M/A”, y seguidamente en el numeral 10 expresa “VENCIMIENTO FINAL 05-NOVIEMBRE/2025”.

Si esto es así, fácil es colegir que el instrumento cambiario registra dos de las formas de vencimiento contemplados en el artículo 673 del Código de Comercio, situación ésta que genera que el título en cuanto su exigibilidad se torne confuso. Y, lo anterior lo ratifica el mismo documento, pues si nos remitimos a su tenor literal se observa que en su parte superior registra como fecha de vencimiento la cuota 180, que al realizar la operación aritmética sería en **diciembre de 2025**, y no en noviembre de 2025, como se exhibe en el pagaré.

Por lo tanto, no reúnen las condiciones de contener una obligación en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso y ser tenido como título ejecutivo.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado en el presente proceso pues el documento base de ejecución no reúne las condiciones que exige el artículo 422 del Código General del Proceso, conforme se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el presente proceso.

Notifíquese,

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

CR

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40 fijado hoy 27 de agosto de 2021 a la hora de las 8:00 A.M. La Secretaria, JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
--

Firmado Por:

Jairo Edinson Rojas Gasca

Juez

Juzgados 021 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0d84609401f552c0817d65b60a71c90db24a6b174dfdf747835b6a36d3fa4b**

Documento generado en 25/08/2021 05:10:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>